



AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	NO. PROTOCOLO	FACTURA
2015	13	01	02	P1554	No.2773

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CONSTRUCTORANIRVANA S.A INTEGRADA POR LOS SEÑORES: OSPINA
CHAVEZ BLANCA PATRICIA Y BEN ABDALLAH SAMIR=====

CUANTÍA: USD \$ 800,00 =====

En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy jueves nueve de abril del año dos mil quince, ante mí ABOGADA MARÍA GABRIELA ANDRADE MENDOZA, NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN PORTOVIEJO, comparecen por sus propios derechos, los Señores: Uno OSPINA CHAVEZ BLANCA PATRICIA, por sus propios derechos, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Manta, de transito por esta ciudad, portadora de la cedula de ciudadanía No. 1314699883, capaz para contratar, obligarse y representar, Dos.- BEN ABDALLAH SAMIR, por sus propios derechos, de nacionalidad Belga, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Manta de transito por esta ciudad, portador de la cedula de ciudadanía No. 1313503250, capaz para contratar, obligarse y representar, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía que en fotocopias autenticadas por mí, se agregan a este instrumento: y me piden que eleve a escritura pública el.

do
Ma. Gabriela Andrade Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO



contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada compañía CONSTRUCTORANIRVANA S.A., que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** comparecen a la celebración de esta escritura pública las siguientes personas: Uno OSPINA CHAVEZ BLANCA PATRICIA, por sus propios derechos, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Manta, de transito por esta ciudad, portadora de la cedula de ciudadanía No. 1314699883, capaz para contratar, obligarse y representar, Dos.- BEN ABDALLAH SAMIR, por sus propios derechos, de nacionalidad Belga, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Manta de transito por esta ciudad, portador de la cedula de ciudadanía No. 1313503250, capaz para contratar, obligarse y representar, los mismos que declaran bajo juramento su voluntad de constituir una compañía anónima denominada CONSTRUCTORANIRVANA S.A, cuyo contrato social y estatuto se encuentre contenido en las clausulas siguientes. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORANIRVANA S.A.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, PLAZO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía se denominará CONSTRUCTORANIRVANA S.A., en todas las operaciones girará con este nombre, y se registrá por las disposiciones legales pertinente relacionadas con

Ab. María Gabriela Andrade Mendoza
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DEL CANTÓN PORTOVIEJO
Ecuador



las actividades que realizare la compañía, las normas que contemplan el estatuto social aprobado por los contratantes. ARTICULO SEGUNDO:

PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, sin embargo, éste plazo podrá reducirse o ampliarse por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada para tal efecto y, de igual manera, la compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de Accionista en la forma prevista en las leyes y este contrato. ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y el domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer corresponsalías, propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigiere, previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO CUARTO: OBJETO

SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: La compañía cumplirá las siguientes actividades: Uno.- La explotación total y en todas sus fases en todo lo referente al campo de la construcción, la explotación total y en todas sus fases del negocio inmobiliario y de las áreas relacionadas con el campo de las Ingenierías Civil, Arquitectura, Electrónica, Mecánica, Electromecánica, Eléctrica, Hidráulica, especialmente promover, proyectar y

ABOGADA
NOTARIA PUBLICA 2da.
DEL C.A. DEL MANABI
ECUADOR

1439



desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural. La importación, compra, venta, distribución y comercialización de maquinarias, vehículos taller, equipos, repuestos, accesorios y materiales de construcción, incluida la ferretería.- Dos.- Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, inspección, supervisión y fiscalización.- Tres.- la construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente: a) Se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas, ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal; b) También podrá construir centros comerciales, carreteras, puentes, pistas, para la navegación aérea y aeropuertos, así como puertos navieros, construcciones de carácter públicos o privados, como obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas; la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general; también de diques embalses, canalización, purificación y potabilización de agua, desagües, obras de electrificación, tendido de líneas, eléctricas y redes de alta tensión, instalaciones de protección contra incendios e inundaciones; impermeabilización y en síntesis obras viales, hidráulicas, gasoducto, oleoducto, edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura. c) Podrá dedicarse a la fabricación y construcción de estructuras metálicas, tanques vigas, puentes y barandas, prefabricados de



movimientos de cañerías, productos de agua y aire, equipos viales y de movimientos de tierra; instalaciones de equipo para fábrica, piezas prefabricadas u otras a construir o modificar en obra; instalación de cañerías, calderas y tanques, piezas o equipos, reparaciones de equipos ya instalados, trabajos para la industria naval, y; d) también podrá dedicarse a la construcción, fabricación y/o ventas de silos para bodegaje de cereales, repuesto y componentes de dichos silos la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general. Cuatro.- La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias. Cinco.- Intervenir en la construcción, compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase de inmuebles y/o

raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema propiedad horizontal; o para administrarlos directamente y darles mantenimiento y parqueamiento. Seis.- La importación, compra, venta, distribución y comercialización de maquinarias, vehículos taller, equipos y materiales de construcción. Siete. - La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente: a) el cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial. b) Cálculo, diseño, construcción y



mantenimiento de proyectos luminotécnicos e alumbrado público, industrial, comercial y residencial. Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistemas de transformación de corriente y tensión eléctrica. d) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de cámaras de frío, aire acondicionado y refrigeración. Ocho.- La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas y motores de combustión interna y todo equipo y maquinarias que tengan relación con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, TITULO DE ACCIONES,

INDIVISIBILIDAD, DESTRUCCION O PÉRDIDAS DE TITULOS, REPRESENTACION DE ACCIONISTAS, DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS, REMISION Y REFERENCIAS, AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL Y DERECHO PREFERENTE. ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1.600,00); y, el capital suscrito y pagado es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

Maria Gabriela Andrade Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PUBLICA 2da.
DEL CANTON PORTOVIEJO
MANABÍ - ECUADOR



NORTEAMERICA (\$ 800,00) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar (\$ 1,00) de valor cada una.

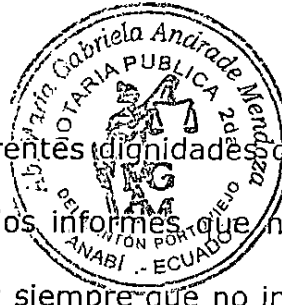
ARTICULO SEXTO: TITULO DE ACCIONES. Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEPTIMO

INDIVISIBILIDAD. La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. En consecuencia cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombraran un apoderado o en su falta un administrador común; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionista.

ARTÍCULO OCTAVO: DESTRUCCION O PÉRDIDAS DE TITULOS.- En caso de pérdida o destrucción de uno o más título de las acciones o certificados de acciones se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley. ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION DE

ACCIONISTAS.- Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o por medio de poder notarial, debidamente conferido. Con excepción de los administradores, comisarios, o empleados de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas. ARTICULO DECIMO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- A más de los derechos conferidos

por la ley a los accionistas, estos tendrán los siguientes: a) Elegir y ser



elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la compañía;

b) Solicitar a los administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; c) Intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en forma que se determina en el contrato social; d) Percibir los beneficios que les correspondan a prorrata de las acciones pagas; y, e) Las demás que se establecieren en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo 207 de la Ley de Compañías. Así mismo, a más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes: a) Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la compañía; c) Pagar a la compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato y, en su efecto, de acuerdo con lo que disponga la Junta General, pudiendo la compañía, en caso de incumplimiento, deducir acciones establecidas en el artículo 219 de la ley de Compañías; d) Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Presidente y de Gerente General, si así lo hubiere resultado la Junta General; e) Las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo 201 de la Ley de Compañías. ARTICULO

Gabriela Andrade Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PUBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO



DECIMO PRIMERO: REMISION Y REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la

transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y ante terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas requisitos para la emisión de acciones; contenido de

los títulos; derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría

en las resoluciones de la Junta General de accionistas; aumento de capital;

liquidación anticipada de la compañía; emisión de obligaciones y reforma del

estatuto, en lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones

de la Ley pertinente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: AUMENTO Y

DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital autorizado, suscrito y pagado, podrá

aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas.

La disminución del Capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y

con los límites previstos en la ley. ARTICULO DECIMO TERCERO. DERECHO

PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir

los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las

proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.

Transcurrido ente plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a tercera

personas. TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION,

COMPOSICION DEL DIRECTORIO, CONVOCATORIAS A REUNIÓN DE

DIRECTORIO, PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO, QUÓRUM DE

INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO, FACULTADES DEL

DIRECTORIO. ARTICULO DECIMO CUARTO: GOBIERNO Y

ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por: La Junta General



de Accionistas, administrada por los siguientes órganos o funcionarios. El Directorio, el Gerente General de la Compañía, el Presidente de la Compañía, con las facultades y deberes que constan en este estatuto. Ejercerá la Representación Legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo Judicial y Extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, que representaren más de la mitad del capital pagado de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- COMPOSICION DEL DIRECTORIO: Este órgano de administración estará integrado por el Gerente General, el Presidente, Tres Vocales Principales, Dos Vocales Suplentes, quienes se principalizarán en el caso de ausencia de los principales.- Será miembro principal del directorio el Gerente General de la compañía. Los demás miembros serán designados por la junta general para períodos de cinco años. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.- La



Junta del Directorio, se encargará de todos los asuntos que hacen relación con la actividad de la compañía. Las Juntas del Directorio serán Ordinarias y

Extraordinarias. Las Juntas Extraordinarias se reunirán una vez al mes y las Juntas Ordinarias cuando fueran convocadas por el Gerente General o el Presidente de la Compañía para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS A REUNIÓN

DE DIRECTORIO.- Las convocatorias a sesiones de directorio las hará el Gerente General de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión.- ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las reuniones del directorio el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de ellas el Gerente General de la Compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma AD-HOC.- Los miembros del Directorio serán nombrados por la Junta

General, que fueren designados por la misma Junta para ese efecto. El acta de las deliberaciones de la Junta del Directorio llevará las firmas del Presidente y del Secretario.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

FORUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.- El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos tres

María Gabriela Andrade Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da
EL CANTÓN PORTOVIEJO
ECUADOR

de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, Gerente General tendrá voto decisorio o dirimente.



ARTICULO DECIMO NOVENO.-

FACULTADES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al directorio: a) Nombrar las diferentes comisiones como son Asuntos Sociales, Deportes y otras que actuarán en el buen desenvolvimiento de la Compañía y las actividades de carácter social y deportivas, serán planificadas por dichas comisiones indicando su presupuesto, el mismo que será aprobado y discutido por las Juntas Generales de Accionistas; y, b) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la junta general de accionistas.

TITULO CUARTO.- JUNTA GENERAL, ATRIBUCIONES DE LA JUNTA, GENERAL, CLASES DE JUNTAS, JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CONVOCATORIAS, FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS, QUORUM DE INSTALACION, QUORUM ESPECIAL, JUNTAS UNIVERSALES, CONCURRENCIA, RESOLUCIONES, DIRECCION Y ACTAS, LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES. ARTICULO VIGESIMO: JUNTA GENERAL.- La Junta General estará integrada por los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos; es la autoridad máxima de la Compañía; y,

en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la ley y el estatuto, obliga a todos los accionistas hayan o no concurridos a dichas reuniones; igualmente obligan a sus administradores, así como a los empleados y trabajadores que laboren a ordenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a estos.

Mo. Gabriela Andrade Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA 2da.
DEL CANTON GUANO
MANABI
ECUADOR



ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La

junta general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía, son atribuciones de la Junta General las siguientes:

- a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y este estatuto señalen como de su competencia privativa; b) Aprobar las políticas administrativa de la empresa; c) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; d) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; e) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; f) Nombrar a los administradores, comisarios y Representantes Legales de la compañía, así como fijar sus remuneraciones, aceptar sus renunciaciones, remover y proveer sus reemplazos; g) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y distribución de los beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; h) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales y al ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinentes; i) Decidir sobre la transformación, fusión escisión, liquidación, cambio de domicilio, invalidación de actos societarios, de conformidad con la Ley; j) Resolver sobre el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas

ABOGADA
NOTARIA PUBLICA 2da
GABRIELA ANDRADE MERLOZA
Ecuador



las modificaciones al contrato social y la reforma del Estatuto; k) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales; fijar su capital y nombrar a sus representantes; l) Interpretar en forma obligatoria las normas establecidas en los presentes estatutos; m) Autorizar el Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la compañía cualquiera sea su valor; n) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos, en caso de ser necesario; ñ) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que se corresponda según la Ley, el Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS. - Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238. En caso contrario serán nulas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración.



creados por el estatuto, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.

Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO

VIGESIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General, o por quien los estuviere reemplazando. En los casos previstos por la Ley de Compañías, la podrá convocar el Comisario y el Superintendente de Compañías. ARTICULO

VIGESIMO QUINTO: FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: QUORUM DE INSTALACION.- La

Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ello no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la

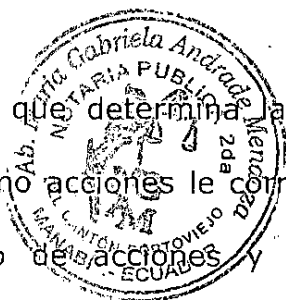
convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puedan acordar válidamente

el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la resolución anticipa, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la

convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital



pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: JUNTAS UNIVERSALES.- De acuerdo a lo previsto en el Art. 238 de la Ley de Compañías y no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios, a no ser que sea forzosa. ARTICULO TRIGESIMO: RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de la Junta General de accionistas, tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de



oposición en los términos que determina la Ley. Cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones le correspondan de conformidad con lo establecido en el libro de acciones y accionistas de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigida por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, o la persona designada para el efecto por la misma Junta General.

El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTICULOS

TRIGESIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas se llevarán a máquina o en computadora en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE,

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, DE LA REPRESENTACION LEGAL, DE LOS COMISARIOS, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS, INVOCATORIA A COMISARIOS Y PRORROGA DE FUNCIONES. ARTICULO

TRIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido por el periodo estatutario; y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el



cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones y deberes

del Presidente: a) Administrar a la compañía b) Presidir las sesiones de las

Juntas Generales de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente

General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta

General; d) Convocar conjuntamente o separadamente, con el Gerente

General a sesiones de Junta General; e) Intervenir conjuntamente o

individualmente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya

cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la

actuación individual de éste; f) Tendrá, de manera subsidiaria, la

representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad

temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General

designa uno nuevo; y g) en general, los que confiere la Ley y este Estatuto.

En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la

persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía

tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionistas de ella, será

designado por la Junta General y durará en el cargo cinco años, pero podrá

ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogan hasta ser

legalmente reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES

DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a)

Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b)

Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido,

ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIJO
Gabriela Andrade Mendoza



establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplia facultades;

c) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las Actas de Junta General, cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; h) Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, individualmente o conjuntamente con el Presidente previa autorización de la Junta General; j) Intervenir individualmente o conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía excede del límite fijado por la Junta General;

k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y los valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar prestamos; m) Otorgar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; o) Suscribir las escrituras de reforma de estatuto, aumento o

disminución del Capital; ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación, cancelación de la Compañía o de reactivación de la misma; p) Gestionar recursos en los mercados financieros y de capitales internacionales como fuente de inversión para la Compañía. q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrán el Gerente General de manera individual, de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y este Estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente lo subrogará en la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS. La Junta General nombrará un Comisario Principal y su Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en el Art. 279 de la Ley de Compañías y aquella que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad, que consideren necesarios. No requieren ser





accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad: ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Corresponde a los Comisarios a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación; d) Convocar a Junta General en casos de urgencia; e) Asistir con voz informativa a Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la compañía; g) Pedir información a los administradores; h) En general, todas las demás atribuciones que por ley y este estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la compañía. ARTICULO CUADRAGESIMO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.- El Comisario que estuviere en funciones deberá de ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos, los representantes y funcionarios continuaran en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. TITULO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO; DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA; DISOLUCION; LIQUIDACION; DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.



ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.- El

ejercicio anual de la Compañía se contará del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año y lo presentara el Gerente General a consideración de la Junta Ordinaria de Accionista en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del respectivo ejercicio económico. El balance general y estado de cuenta de perdida y ganancia y sus anexos, reflejaran la situación financiera de la empresa y el resultado económico de las operaciones, según aparezcan de las anotaciones practicadas en los libros de la compañía, que ha de ser llevada por un contador o auditor calificado, de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y principios de contabilidad generalmente aceptados, conforme el artículo 289 de la Ley de

Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- La distribución de las utilidades al

accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio se tomara un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital

social. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: DISOLUCION.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: LIQUIDACION.- En todos los casos de



liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiendo a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de Accionista podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que efectué esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía se encuentra integrado de acuerdo al siguiente cuadro.

NO.	LISTA DE ACCIONISTAS	CAP. SUSCRITO	CAP. POR PAGAR	ACCIONES
1	OSPINA CHAVEZ BLANCA PATRICIA	320,00	320,00	320
2	BEN ABDALLAH SAMIR	480,00	480,00	480
SUMAS		800,00	800,00	800

CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los accionistas de la compañía en cumplimiento al Art. 163 de la Ley de Compañías, declaran bajo juramento que el capital suscrito será pagado en dinero, mediante depósito en una cuenta bancaria a nombre de la compañía, en el porcentaje



señalado en la cláusula anterior, en el transcurso de los próximos 30 días después de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía. CLAUSLA QUINTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES: Los accionistas fundadores de la compañía designan al Sr. Samir Ben Abdallah, para el cargo de Gerente General, a la Srá. Blanca Patricia Ospina Chávez, para el cargo de Presidenta, los mismos que duraran en sus funciones 5 años de acuerdo a los Artículo Trigésimo Tercero y Quinto de estos estatutos, en su orden, y a la Señora Yesica Andrea Bravo Jutínico, para el cargo de Comisaria Principal de la compañía, por un periodo de 1 año de acuerdo al Artículo Trigésimo Octavo de estos estatutos; y, en cumplimiento al Art. 151 de la Ley de Compañías. DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Los Accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que proceden a las disposiciones legales vigentes en el país. Los estatutos que proceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan a la abogada Ybetd Burgos Vera, Matrícula número 13-1998-50 F.A.M.- llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. (f) AB. YBETD BURGOS VERA.- Matrícula número 1998-50 F.A.M.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública.- Se cumplieron con todas las solemnidades



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2015 08:12 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7689422
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1306321223 BURGOS VERA YBETD LENUADT



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CONSTRUCTORANIRVANA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: L6810.01

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 13/05/2015 08:12 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

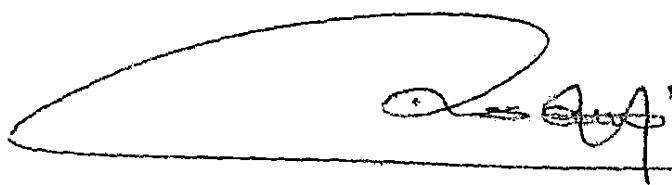
09/04/2015 7.45 AM

sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo.-
Leída que les fue por mí el contenido íntegro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firma en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe. 4



OSPINA CHAVEZ BLANCA PATRICIA

CEDULA NO. 1314699883



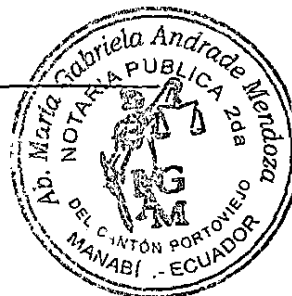
BEN ABDALLAH SAMIR

CEDULA NO. 1313503250

MG Ma. Gabriela Andrade Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO

LA NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA

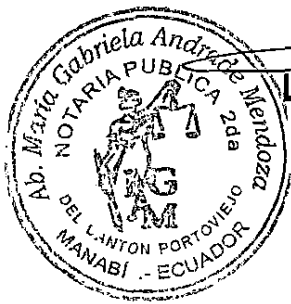
MG Ma. Gabriela Andrade Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO





Se otorga ante mí; y en fe de ello confiero esta tercera copia sellada,
firmada y rubricada en la ciudad de Portoviejo, en la misma fecha de su
otorgamiento.-

Portoviejo, 19 de abril del 2015.-



[Signature]
LA NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA

MG

Ma. Gabriela Andrade Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO



TRÁMITE NÚMERO: 2789



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2270
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	140
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1313503250	SAMIR BEN ABDALLAH	Manta	ACCIONISTA	Divorciado
1314699883	OSPINA CHAVEZ BLANCA PATRICIA	Manta	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	09/04/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
PLAZO:	5 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORANIRVANA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00



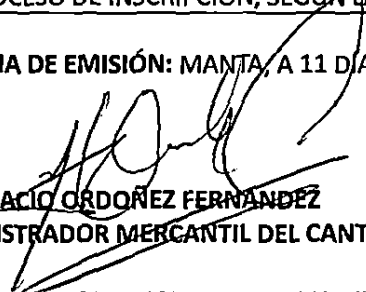
5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

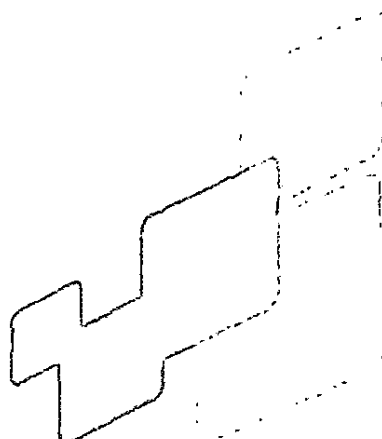


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 11 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015


HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK



REGISTRO MERCANTIL

MANTA

